



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON FECHA 8 DE FEBRERO DE 2024.**

**ASISTENTES**

**PRESIDENTE:**

D. MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

**TENIENTES DE ALCALDE:**

D<sup>a</sup>. LAURA RECIO FRESNEDO

D<sup>a</sup>. MARIA ELENA ODRIÓZOLA MEDINA

D. BENITO ORTIZ ÁLVAREZ

D. ALBERTO ALVARADO ANDRÉS

D<sup>a</sup> ROSALINA LÓPEZ VISITACIÓN

**SECRETARIO GENERAL:**

PEDRO MARIA DE EGAÑA BARRENECHEA

En Laredo, siendo las 8:15 horas del día 8 de febrero de 2024, se reúnen en el Salón de Juntas de la Casa Consistorial, al objeto de llevar a cabo sesión EXTRAORDINARIA de la Junta de Gobierno Local, los Sres. Concejales que al margen se indican.

Preside la sesión el Sr. Alcalde, D. Miguel González González, asistido por mí, el Secretario General.

Los acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros que conforman la Junta de Gobierno.

Se hace constar que el acuerdo adoptado en el expediente 2022/22, relativo al recurso de reposición interpuesto por D<sup>a</sup> Isabel Roseñada Canarte, la Tte. de Alcalde, D<sup>a</sup> Rosalina López Visitación, se ausenta de la Sala de la Junta de Gobierno, al entender que concurre causa de abstención contemplada en el artículo 23 de la Ley 40/2015, incorporándose una vez tratado ese asunto.

Se abre la sesión a las 8:20 horas, se procedió por los presentes a debatir los asuntos del siguiente Orden del día:

**ORDEN DEL DIA:**

**1.1. JGL2024/3 ORDINARIA 02/02/2024**



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

## **2. PERSONAL**

**2.1. 2022/22 RESOLUCION AL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR D<sup>a</sup> ISABEL ROSEÑADA CAÑARTE CONTRA LA SEGUNDA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2023 PARA ESTABILIZACION DE PLAZAS.**

## **3. VARIOS**

**3.1. 2024/290 PROPUESTA ANTICIPO DE NÓMINA Y.A.**

**3.2. 2024/370.- SOLICITUD DE EXENCION DE D. A\*\*\*C\*\*\*M\*\*\* EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

**3.3. 2024/432 BONIFICACION D\*\*\* R\*\*\* C\*\*\*R\*\*\* IBI**

**3.4. 2024/436 BONIFICACION D\*\*\* S\*\*\* R\*\*\* IBI FAMILIA NUMEROSA**

**3.5. 2023/475 DEVOLUCION DE FIANZA EN EL CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ATENCION DOMICILIARIA EN EL MUNICIPIO DE LAREDO**

**3.6. 2023/2498 DEVOLUCION FIANZA CONTRATO DEL SEGURO DERESPONSABILIDAD CIVIL MUNICIPAL EXP. 38/2012**

**3.7. 2024/445 BONIFICACION D\*\* L\*\*\*A\*\*\* P\*\*\* M\*\*\* IBI FAMILIA NUMEROSA**

**3.8. 2023/2500 DEVOLUCION DE FIANZA EN EL CONTRATO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MUNICIPAL EXP. 138/2016**

**3.9. 2024/449 BONIFICACION D\*\* R\*\*\* P\*\*\*T\*\*\* IBI FAMILIA NUMEROSA**

**3.10. 2020/4883 DEVOLUCION DE FIANZA EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE DIVERSO EQUIPAMIENTO DEPORTIVO LOTES 2 Y 3. EXP. 144/2019**

**3.11. 2024/450 BONIFICACION J\*\*\* M\*\*\* I\*\*\* G\*\*\* IBI**



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**3.12. 2024/38 APROBACION DE PLIEGOS PCAP Y PPT SALVAMENTO Y SOCORRISMO 2024**

**4. FACTURAS, GASTOS Y CONTRATOS MENORES**

**4.1. FACTURAS**

**4.1.1. 2024/381 PROPUESTA DE APROBACION EN JGL DE RELACION DE FRAS JGL 5/24 OMISION FUNCION INTERVENTORA**

**4.1.2. 2024/380 PROPUESTA DE APROBACION EN JGL DE RELACION FRAS JGL 4/24 CON CONTRATO PREVIO**

**4.1.3. 2024/378 PROPUESTA DE APROBACION EN JGL DE RELACION DE FRAS JGL 3/24 CON CONTRATO PREVIO**

**4.1.4. 2024/429 PROPUESTA APROBACION EN JGL DE RELACION DE FRAS JGL 6/24 CON CONTRATO PREVIO**

**4.1.5. 2024/438 PROPUESTA DE APROBACION EN JGL DE RELACION DE FRAS JGL 7/24 OMISION FUNCION INTERVENTORA**

**4.2. CONTRATOS MENORES**

**4.2.1. 2024/241 PROPUESTA DE APROBACIÓN CONTRATO MENOR ESPECTÁCULO “LOS PIRATAS” - THE LITTLE HISTORY**

**4.2.2. 2024/240 PROPUESTA DE APROBACIÓN CONTRATO MENOR ACTUACIÓN ORQUESTA MARSELLA CARNAVAL LAREDO 2024**

**4.2.3. 2024/303 PROPUESTA DE APROBACIÓN CONTRATO MENOR ACTUACIÓN CARNAVAL BATUCADA GURÚS Y TALLER EN CARNAVAL**

**4.2.4. 2023/3944 CONTRATO MENOR RECAUDACIÓN LICENCIA Y MANTENIMIENTO PROGRAMAS GESTIÓN FRACCIONAMIENTOS**

**4.2.5. 2024/373 PROPUESTA DE APROBACIÓN CONTRATO MENOR ALQUILER CARROZA CARNAVAL Y SUMINISTRO DE SARDINA**



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**4.2.6. 2024/319 PROPUESTA DE APROBACIÓN CONTRATO MENOR ESPECTÁCULO PIROTÉCNICO ENTIERRO DE LA SARDINA**

**4.2.7. 2023/2577 PROPUESTA DE APROBACION EN JGL DEL CONTRATO MENOR ESTUDIO VIABILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y / O MEMORIA TECNICA**

**4.2.8 2024/346 CANALIZACIONES PARA BOMBA FUENTE CACHUPIN**

Lista de actas a aprobar en la sesión

**1.1. JGL2024/3 ORDINARIA 02/02/2024**

Sometida a votación la aprobación del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el 2 de febrero de 2024.

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA, por unanimidad la aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día.

**2. PERSONAL**

**2.1 2022/22 RESOLUCION AL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR D<sup>a</sup> ISABEL ROSEÑADA CAÑARTE CONTRA LA SEGUNDA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2023 PARA ESTABILIZACION DE PLAZAS.**

ANTECEDENTES DE HECHO

I

Por doña Isabel Roseñada Cañarte se ha interpuesto recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la segunda Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, y en concreto, su apartado dedicado a personal funcionario, de Grupo Subgrupo A1, Escala Administración General, Denominación Técnico de Administración General, Número 1, Procedimiento Concurso Disposición Adicional 8ª, Nº 2 de la Relación de Puestos de Trabajo (Jefe de Sección de Patrimonio y Medio Ambiente) publicada en el B.O.C. de 11 de enero de 2024 (B.O.C. nº 8).



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

II

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Laredo en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 22 de enero de 2024 se aprobó corrección de error a la segunda Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.

III

Se han emitido los informes que sirven de base para la adopción del presente, que obran en el expediente de su razón

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiere dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de los recursos será de un mes, es decir hasta el 24 de febrero de 2024 y tratándose de un día inhábil al ser sábado, el plazo finalizará el día 26 de febrero de 2024. Contra la resolución de los recursos de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Establece el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP que el sentido del silencio será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos o disposiciones. Debe tenerse en cuenta que ha solicitado la suspensión de la ejecución de la Segunda Oferta de Empleo Público, y el artículo 117, establece que la interposición de cualquier recurso, como regla general, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. Así como que la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto.

SEGUNDO.- Según establece el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP debe informarse a los interesados que el plazo para dictar y notificar



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

la resolución es de un mes y de los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

TERCERO.- El artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP referido a la audiencia de los interesados, establece que si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, aleguen cuanto estimen procedente, no considerándose que existan mas interesados en estos expedientes.

CUARTO.- Debemos analizar en primer lugar la legitimación de la recurrente, ya que la jurisprudencia se ha pronunciado en varias ocasiones sobre la falta de legitimación “ad causam”. Así la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 309/2019 de 11 Nov. 2019, Rec. 158/2019 recoge la doctrina constitucional en su fundamento sexto que señala:

*“SEXTO.- La doctrina constitucional y jurisprudencial tiene establecidas una serie de principios y reglas generales, así cabe citar:*

- La Sentencia del Tribunal Constitucional 218/2009, cuando expone que " Constituye doctrina consolidada de este Tribunal (por todas, SSTC 52/2001, de 12 de marzo , FJ 2; [119/2008, de 13 de octubre](#), FJ 4, que uno de los contenidos esenciales del derecho a la tutela judicial efectiva ([art. 24.1 CE](#)) es el derecho a obtener una resolución sobre el fondo del asunto planteado oportunamente ante los órganos judiciales, sí bien ese derecho queda igualmente satisfecho si el órgano judicial, por concurrir una causa legal apreciada razonadamente, dicta una resolución de inadmisión. Dada la trascendencia que para la tutela judicial tienen estas decisiones de denegación de acceso a la jurisdicción, su control constitucional ha de realizarse de forma especialmente intensa: más allá de la verificación de que no se trata de resoluciones arbitrarias, manifiestamente irrazonables o fruto de un error patente, tal control procede a través de los criterios que proporciona el principio pro actione, entendido no "como la forzosa selección de la interpretación más favorable a la admisión de entre todas las posibles de las normas que la regulan", sino como "la interdicción de aquellas decisiones de inadmisión



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

*que por su rigorismo, por su formalismo excesivo o por cualquier otra razón revelen una clara desproporción entre los fines que aquellas causas preservan y los intereses que sacrifican" ([STC 88/1997, de 5 de mayo, FJ 2](#))."*

Por otra parte, reiteradas Sentencias del Tribunal Supremo (entre otras Sentencia de 13 de octubre de 2009 de la Sala 3ª, recurso nº 372/2006) han sentado la doctrina de que la amplitud con la que la jurisprudencia viene interpretando el [artículo 19.1.a\) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#), por exigencia del [artículo 24.1 de la Constitución](#), y la sustitución del concepto de interés directo por el de interés legítimo, no llega hasta el extremo de que no se condicione la apreciación del requisito procesal de la legitimación a la existencia de un interés real. Como ha dicho el Tribunal Constitucional (STC 143/87), el interés legítimo al que se refiere el [artículo 24.1 CE](#), y también el artículo 19 de la nueva Ley jurisdiccional 6/1998, equivale a una titularidad potencial de una posición de ventaja o de una utilidad jurídica por parte de quien ejercita la pretensión, y que se materializaría de prosperar ésta.

Y, la Sentencia de ese Alto Tribunal, de 10 de diciembre de 2008, que refunde doctrina sobre la legitimación activa, al decir: "La reiterada jurisprudencia de esta Sala en materia de legitimación, expuesta por todas en las Sentencias del Pleno [de 31 de mayo de 2.006 \(rec. 38/2004\)](#) y de la Sección Sexta [de 10 de noviembre de 2006 \(rec. 116/2004\)](#) que la recurrente dice infringidas, se sintetiza en lo siguiente:

*"La legitimación es un presupuesto inexcusable del proceso e implica en el proceso contencioso-administrativo, como hemos señalado en la doctrina de esta Sala (por todas, sentencias [de 11 de febrero de 2003, recurso núm. 53/2000](#), 6 de abril de 2004 y 23 de abril de 2005, recurso 6154/2002), una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio), actual o futuro, pero cierto, que debe repercutir de manera clara y suficiente en la esfera jurídica de quien acude al proceso y este criterio lo reitera la jurisprudencia constitucional (por todas, en [SSTC núms. 197/88, 99/89, 91/95, 129/95, 123/96](#) y 129/2001, entre otras), pudiéndose concretar algunos criterios interpretativos de la doctrina jurisprudencial en los siguientes puntos:*



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

*a) La importancia del interés, que desde el punto de vista procedimental administrativo y procesal jurisdiccional es una situación reaccional, en evitación de un potencial perjuicio ilegítimo temido, de modo que el interés se reputa que existe siempre que pueda presumirse que la declaración jurídica pretendida coloque al accionante en condiciones legales y naturales de conseguir un determinado beneficio material o jurídico o la persistencia de la situación táctica, creada o que pudiera crear el acto administrativo al ocasionar un perjuicio, como resultado inmediato de la resolución dictada.*

*b) Ese interés legítimo, que abarca todo interés que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión ejercitada, puede prescindir de las notas de personal y directo y al diferenciar el interés directo y el interés legítimo, éste no sólo es más amplio que aquél y también es autosuficiente, en cuanto presupone que la resolución administrativa o jurisdiccional ha repercutido o puede repercutir, directa o indirectamente, pero de un modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien se persona, esto es, verse afectado por el acto o resolución impugnada.*

*c) La genérica legitimación en la Ley Jurisdiccional que se establece a favor de corporaciones, asociaciones, sindicatos, grupos de afectados, uniones sin personalidad o patrimonios independientes o autónomos y la legitimación que no ampara el puro interés por la legalidad, salvo en los limitados casos de la acción popular.”*

En el mismo sentido nos referimos a la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de fecha 2 de junio de 2014, Recurso 41/2013, que señala en el fundamento sexto que: “... La condición de interesado en cuanto titular de intereses legítimos afectados por las resoluciones cuya nulidad se postula viene siendo identificada por la jurisprudencia con la persona para la que derivan beneficios o perjuicios actuales o futuros, pero ciertos del acto impugnado, de manera que la anulación pretendida produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o evitación de un efecto negativo (perjuicio) actual o futuro,



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

*pero cierto y presupone, por tanto, que la resolución administrativa pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien alega su legitimación, y, en todo caso, ha de ser cierto y concreto, sin que baste, por tanto, su mera invocación abstracta y general o la mera posibilidad de su acaecimiento [por todas, sentencias de esta Sala de 10 de diciembre de 2008 (recurso de casación nº 2714/2004 ); 20 de julio de 2005 (recurso de casación nº 2037/2002 ); 7 de noviembre de 2011 (RCA nº 241/2010 ); 7 de mayo de 2012 (RCA nº 329/2011 ) y 12 de noviembre de 2012 (recurso de casación nº 1817/2009 )]. ..”*

Además, se considera que la legitimación no ampara el puro interés por la legalidad salvo en los limitados casos de la acción popular.

**QUINTO.-** Subsidiariamente y en cuanto al fondo alegado sobre la “Vulneración del derecho fundamental del artículo 23 de la Constitución Española, de acceso a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes, en relación con el incumplimiento de las condiciones previstas para la estabilización de empleo temporal previstas en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre y en el Real Decreto Ley 5/2023..” no se comparten y se reproducen los fundamentos del informe que por parte de los servicios jurídicos municipales se emitieron con fecha 15 de diciembre de 2023 en este expediente, siguientes:

*“PRIMERO.- La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020. Además recoge en la disposición adicional octava que adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas*



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

*vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016.*

*Al amparo de la Ley citada, el Ayuntamiento de Laredo aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de mayo de 2022, previa negociación en la Mesa General de Negociación, y publicada en el B.O.C. n ° 100, de 25 de mayo de 2022, incluyendo 70 puestos. En esta Oferta no se incluyó el puesto de trabajo n°2, Jefe de Sección de Patrimonio y Medio Ambiente.*

*Con posterioridad el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, establece en su artículo 217 bajo el título Garantía del derecho de acceso a los procesos derivados de la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para reducir la temporalidad en el empleo público, que se autoriza una tasa adicional a las Administraciones Públicas para que convoquen procesos selectivos conforme a la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para reducir la temporalidad en el empleo público, con la finalidad de garantizar en todo el territorio el derecho de acceso a los procesos de estabilización en condiciones de igualdad. En su preámbulo lo ha autorizado como un tercer y último proceso de estabilización de empleo temporal, cuya finalidad parece ser evitar situaciones de desigualdad y dar la oportunidad al interino de larga duración de que su plaza sea convocada por el proceso selectivo de concurso de méritos, incluso habiendo ya cesado.*



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

*Don Agustín Calvo Ingelmo invoca la legislación referenciada para que se aprueba una segunda Oferta de Empleo Público de estabilización, por lo que debemos realizar una interpretación conjunta de estos artículos.*

*SEGUNDO: Don Agustín Calvo Ingelmo inició su relación como Técnico de Administración General, plaza de Asesoría Jurídica área de Rehabilitación y Patrimonio el 3 de febrero de 2003 finalizando de forma voluntaria su relación funcionarial interina el 17 de mayo de 2018 en el puesto N° 2 Jefe de Sección - Patrimonio y Medio Ambiente. Este puesto tiene naturaleza estructural en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 24 de noviembre de 2010. Actualmente está ocupado de forma interina por doña Aida Nieto Medina, tras celebrar un proceso selectivo de bolsa de empleo iniciado en 2020 y tomando posesión interina el 1 de octubre de 2021, si bien, durante este tiempo, sus funciones, como señala el propio solicitante, han sido desarrolladas por otros técnicos de este Ayuntamiento, (como es este propio informante en los expedientes 2019/229 y 2020/2595), y también se ha acudido a diversas contrataciones temporales a través de programas de prácticas laborales en entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que han ejecutado parcial y temporalmente funciones del puesto de trabajo. En estos programas han participado temporalmente técnicos como la Técnico de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio doña Myrian Lirón López (del 16 de julio de 2021 al 15 de diciembre de 2021); la Técnico Asistente Jurídico en Secretaría doña Carolina de Andrés Chaperó y la Técnico Asistente Jurídico en Licencias y Medio Ambiente doña Joan Melisa Peña Cárdenas (ambas del 5 de marzo de 2021 al 4 de octubre de 2021).*

*TERCERO: Respecto a la ocupación ininterrumpida de la plaza, nos remitimos al dictamen del Consejo de Estado 388/2022 aprobados el 7 de abril de 2022, que en su V consideración señala:*

*«La disposición adicional sexta de la Ley 20/2021 amplía el requisito de ocupación ininterrumpida al menos en los tres ejercicios anteriores*



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

*a las plazas ocupadas antes del 1 de enero de 2016, en tanto que la disposición adicional octava no contiene mención alguna a la "ocupación ininterrumpida" de la plaza estructural de que se trate. Puede por ello deducirse que podrán acogerse a este sistema excepcional de estabilización las plazas estructurales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021 y hubieran estado ocupadas por personal temporal con anterioridad al 1 de enero de 2016, haya sido esa ocupación ininterrumpida o no y sin que se exija un plazo mínimo de permanencia.»*

*La falta de cobertura interina en la plaza vacante se debe en el Ayuntamiento de Laredo no ha aprobado Ofertas de Empleo Público, excepto en el año 2019 para policías por habilitación presupuestaria, hasta el año 2021 por diversas causas derivadas de la tasa de reposición de efectivos de las leyes de presupuestos generales del Estado, bien porque éstas han sido cero o porque no se daban las circunstancias de creación para este Ayuntamiento. Por lo que tras la modificación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en el 2021 se inició el nombramiento de funcionarios interinos.*

*CUARTO: El artículo 217 del Real Decreto-ley 5/2023 establece que se autoriza una tasa adicional a las Administraciones Públicas para que convoquen procesos selectivos conforme a la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para reducir la temporalidad en el empleo público, con la finalidad de garantizar en todo el territorio el derecho de acceso a los procesos de estabilización en condiciones de igualdad.*

*El número de plazas de la tasa adicional será el equivalente a aquellas de naturaleza estructural, ocupadas de forma temporal a 30 de diciembre de 2021, por personal con una relación de esa naturaleza anterior al 1 de enero de 2016, que no hubiera superado el proceso de estabilización convocado con un sistema selectivo distinto al previsto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.*

*Las ofertas de empleo público deberán estar aprobadas antes del 31 de*



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

*diciembre de 2023, y las convocatorias resueltas antes del 31 de diciembre de 2024, ajustándose a los principios de igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia.*

*Y al amparo de este artículo, don Agustín Calvo Ingelmo alega que su plaza debió estar incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Laredo.*

*En los mismos términos obra en el expediente una solicitud de doña Ana Isabel Morales Santibáñez que a juicio de este informante comparte fundamentos ya que el puesto de trabajo número 17 Jefe de Negociado de Plusvalías, de naturaleza estructural, fue ocupado temporalmente por doña María Ángeles Fernández Crespo desde 1 de noviembre de 1988 hasta el 23 de marzo de 2019; posteriormente por doña Patricia Palacio Luena desde el 27 de enero de 2020 al 26 de julio de 2020; por doña Jimena Sánchez Mazorra desde el 1 de junio de 2021 hasta la actualidad; y como refuerzo de nóminas, rentas y exacciones por doña Nuria Oti Gutiérrez desde el 22 de junio de 2022 hasta el 21 de septiembre de 2022.*

*QUINTO. No se dispone de análisis jurisprudencial del citado artículo 217 del Real Decreto-ley 5/2023, si bien, encontramos algún artículo doctrinal o comentarios como en una consulta de Recursos Humanos de Espúblico que establece que esta tasa va dirigida a plazas con las siguientes características:*

- de naturaleza estructural*
- ocupadas de forma temporal al 30 de diciembre de 2021*
- ocupadas por personal con una relación de esta naturaleza anterior al 1 de enero del 2016 que no hubiera superado el proceso de estabilización convocado con un sistema selectivo distinto al previsto en la disposición adicional octava de la ley 20/2021 de 28 de diciembre, la cual prevé el sistema de concurso de méritos.*

*Y en el mismo sentido el abogado especialista en Derecho Administrativo don Emilio Aparicio Santamaría, en la revista CEMICAL bajo el título Una segunda oportunidad para las administraciones públicas en cumplimiento a la disposición adicional octava de la ley 20/2021 recoge que autoriza una tasa adicional para que las*



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

*Administraciones Públicas den a los interinos con una antigüedad anterior al 1 de enero del 2016, que no han obtenido plaza en los procesos de estabilización de oposición o concurso-oposición, la posibilidad de obtener la misma por el sistema de concurso; y lo hace como una posibilidad de participar en un procedimiento de concurso excepcional.*

*Y en la misma línea, el propio Ministerio de Hacienda y Función Pública recoge en su página web con fecha 18 de septiembre de 2023 que “Los interinos de larga duración de CyL serán convocados un nuevo proceso de estabilización. Los responsables de la Dirección General de Función Pública de la Junta aplicarán el artículo 217 del Real Decreto-ley 5/2023 haciendo una selección exhaustiva y detallada, comprobando caso por caso, el historial laboral de cada trabajador de la Administración autonómica que pueda cumplir los requisitos incluidos en la norma para garantizar que se incluirán el mayor número de plazas posibles en la nueva oferta de estabilización por concurso de méritos que deberá publicarse antes de finalizar el año para los interinos de larga duración. ./..”*

*SEXTO: En relación a la temporalidad de este Ayuntamiento, a fecha 15 de diciembre de 2023 y con los datos que obran en esta Sección, cuenta con una plantilla total de 179 empleados/as públicos/as:*

- Sobre 179 empleados públicos, siendo 48 de naturaleza funcionarial interina o laboral temporal, la tasa de temporalidad es del 26,81%.*
- Sobre 126 empleados públicos en puestos estructurales en la R.P.T., siendo 12 de naturaleza funcionarial interina o laboral temporal, la tasa de temporalidad es del 9,52 %.*

*El objetivo de temporalidad a alcanzar debe ser inferior al 8%, a fecha 31 de diciembre de 2024, ya sean funcionarios interinos o personal laboral indefinido o temporal. No alcanzándose aún el objetivo de temporalidad con el proceso de estabilización efectuado, podría acercarse a él si se desarrollan las Ofertas de Empleo Público ordinarias aprobadas en el próximo año 2024.*

*SÉPTIMO: El objetivo de esta Administración es reducir la temporalidad a*



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

*través de un proceso extraordinario de estabilización, que debe ser previamente negociado con todas las organizaciones sindicales, y como señala el artículo 127 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, las ofertas de empleo público deberán estar aprobadas antes del 31 de diciembre de 2023, y las convocatorias resueltas antes del 31 de diciembre de 2024, ajustándose a los principios de igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia.*

*OCTAVO: La competencia para aprobar la Oferta de Empleo Público es del Alcalde según la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Alcalde y fue delegada en la Junta de Gobierno Local por decretos de alcaldía de fechas 26 y 27 de junio de 2023.*

*Por todo lo expuesto, a juicio de este informante se considera que debe estimarse la solicitud de don Agustín Calvo Ingelmo y, previa negociación con los representantes sindicales, aprobar la segunda oferta de empleo público de estabilización incluyendo el puesto de trabajo nº 2, Jefe de Sección de Patrimonio y Medio Ambiente y todos aquellos puestos de trabajo asimilados que cumplan los requisitos incluidos en la norma, antes del 31 de diciembre de 2023.*

**SEXTO.-** Se ha publicado en el BOE Nº 310 de 28 de diciembre de 2023 el Real Decreto 1227/2023, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a la tasa adicional de estabilización en la Administración General del Estado prevista en el artículo 217 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, y se modifica el Real Decreto 408/2022, de 24 de mayo, señalando en su exposición de motivos:

*“...Simultáneamente a la ejecución de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, han confluído otros que procedían de las normas ya citadas de los procesos anteriores. Es por ello que el artículo 217 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, autoriza una tasa adicional a las administraciones públicas para que convoquen procesos selectivos conforme a la*



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

*disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, con la finalidad de garantizar en todo el territorio el derecho de acceso a los procesos de estabilización en condiciones de igualdad.*

*De acuerdo con este artículo, el número de plazas de la tasa adicional será el equivalente a aquellas de naturaleza estructural, ocupadas de forma temporal a 30 de diciembre de 2021, por personal con una relación de esa naturaleza anterior al 1 de enero de 2016, que no hubiera superado el proceso de estabilización convocado con un sistema selectivo distinto al previsto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre...”*

Se considera que en esta misma línea, el Ayuntamiento de Laredo tramitó la segunda Oferta de Empleo Público de estabilización, negociada en la Mesa General de Negociación y aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2023.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, ACUERDA:

**PRIMERO:** Inadmitir el recurso interpuesto por doña Isabel Roseñada Cañarte por falta de legitimación ya que, como se ha señalado jurisprudencialmente y, entre otras, en sentencia el Tribunal Supremo Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de fecha 2 de junio de 2014, Recurso 41/2013: la condición de interesado en cuanto titular de intereses legítimos afectados por las resoluciones cuya nulidad se postula viene siendo identificada por la jurisprudencia con la persona para la que derivan beneficios o perjuicios actuales o futuros, pero ciertos del acto impugnado, de manera que la anulación pretendida produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o evitación de un efecto negativo (perjuicio) actual o futuro, pero cierto y presupone, por tanto, que la resolución administrativa pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien alega su legitimación, y, en todo caso, ha de ser cierto y concreto, sin que baste, por tanto, su mera invocación abstracta y general o la mera posibilidad de su acaecimiento; y no ampara el puro interés por la legalidad, salvo en los limitados casos de la acción popular.

**SEGUNDO:** Subsidiariamente, en cuanto al fondo, desestimar su solicitud de excluir de la Oferta de Empleo Público de estabilización la plaza de Jefe de Patrimonio ya que el puesto tiene naturaleza estructural en la Relación de Puestos de



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Trabajo; respecto a la ocupación ininterrumpida de la plaza, nos remitimos al dictamen del Consejo de Estado 388/2022 aprobado el 7 de abril de 2022, que en su V consideración señala:

“La disposición adicional sexta de la Ley 20/2021 amplía el requisito de ocupación ininterrumpida al menos en los tres ejercicios anteriores a las plazas ocupadas antes del 1 de enero de 2016, en tanto que la disposición adicional octava no contiene mención alguna a la "ocupación ininterrumpida" de la plaza estructural de que se trate. Puede por ello deducirse que podrán acogerse a este sistema excepcional de estabilización las plazas estructurales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021 y hubieran estado ocupadas por personal temporal con anterioridad al 1 de enero de 2016, haya sido esa ocupación ininterrumpida o no y sin que se exija un plazo mínimo de permanencia.”

**TERCERO:** Desestimar la solicitud de suspensión solicitada.

### 3. VARIOS

#### 3.1. 2024/290 PROPUESTA ANTICIPO DE NÓMINA Y.A.

Visto el expediente 2024/290 relativo a Instancia Genérica: anticipo de nómina REINTEGRABLE del trabajador municipal con número de asegurado 391022546369 solicitando la concesión de un anticipo de 3 mensualidades, a reintegrar en las próximas 30 pagas.

Visto el informe favorable de Intervención.

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Conceder un anticipo de 3 mensualidades por un importe de 9.300,00 euros, al trabajador municipal, con número de asegurado 391022546369.

**SEGUNDO.-** El anticipo deberá ser reintegrado mediante la retención en la nómina de las próximas 30 pagas.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a intervención, tesorería y expediente personal.



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**3.2. 2024/370.- SOLICITUD DE EXENCION DE D\*\* A\*\*\* C\*\*\*M\*\*\* EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

1º.- \*\*\* C\*\*\* M\*\*\*, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 3724 HKZ, alegando que cumplen los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2º.- El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente: “Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas, por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100”.

Asimismo, señala en el párrafo 3: “Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

3º.- Examinada la documentación que el solicitante aporta, se ha podido comprobar que se cumplen los requisitos exigidos.

4º.- Por todo lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 3724 HZK la cual surtirá efecto a partir del 01/01/2024.

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA:

**PRIMERO-** Conceder la exención del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del vehículo con matrícula 3724 HZK, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2024.

**SEGUNDO-** Dar traslado del presente acuerdo al interesado.



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**3.3. 2024/432 BONIFICACION D\*\* R\*\*\* C\*\*\*R\*\*\* IBI**

Visto el expediente 2024/432 relativo a BONIFICACION REBECA CASCON RUIZ IBI FAMILIA NUMEROSA y el informe de rentas y exacciones, que señala lo siguiente:

En relación a la solicitud de D\*\*\* R\*\*\* C\*\*\* R\*\*\*, solicitando bonificación por familia numerosa, para aplicar en el recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, cabe informar lo siguiente:

1º) La Ordenanza fiscal general, establece en su artículo 30 punto 4 y la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en su artículo 12, una bonificación para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas.

2º) Se han presentado los documentos exigidos en la ordenanza. Copia del recibo del I.B.I., declaración del I.R.P.F. de la unidad familiar de 2.022 copia de la cartilla de familia numerosa actualizada, volante de empadronamiento de dicha vivienda.

3º) En la documentación aportada queda acreditada que se trata de la vivienda habitual, así como que no supera el límite de ingresos establecido para las familias numerosas de tres hijos.

4º) Quedando acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en la ordenanza, procede la aplicación de la bonificación del 25% por familia numerosa de tres hijos, para el ejercicio 2024.

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA:

**PRIMERO-** Aprobar la bonificación del IBI para el ejercicio 2024 por familia numerosa.

**SEGUNDO-** Dar traslado del presente acuerdo a la interesada y al servicio de rentas y exacciones.

**3.4. 2024/436 BONIFICACION D\*\*\* S\*\*\* R\*\*\* IBI FAMILIA NUMEROSA**

Visto el expediente 2024/436 relativo a BONIFICACION S\*\*\* R\*\*\* IBI FAMILIA NUMEROSA y el informe de rentas y exacciones, que señala lo siguiente:

En relación a la solicitud de \*\*\* S\*\*\* R\*\*\* solicitando bonificación por



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

familia numerosa, para aplicar en el recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, cabe informar lo siguiente:

1º) La Ordenanza fiscal general, establece en su artículo 30 punto 4 y la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en su artículo 12, una bonificación para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas.

2º) Se han presentado los documentos exigidos en la ordenanza. Copia del recibo del I.B.I., declaración del I.R.P.F. de la unidad familiar de 2.022 copia de la cartilla de familia numerosa actualizada, volante de empadronamiento de dicha vivienda.

3º) En la documentación aportada queda acreditada que se trata de la vivienda habitual, así como que no supera el límite de ingresos establecido para las familias numerosas de tres hijos.

4º) Quedando acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en la ordenanza, procede la aplicación de la bonificación del 25% por familia numerosa de tres hijos, para el ejercicio 2024 Y 2025.

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA:

**PRIMERO-**. Aprobar la bonificación en el recibo del IBI correspondiente a los ejercicios 2024 y 2025 por familia numerosa

**SEGUNDO-**. Dar traslado del presente acuerdo a la interesada y al departamento de rentas y exacciones.

**3.5. 2023/475 DEVOLUCION DE FIANZA EN EL CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ATENCION DOMICILIARIA EN EL MUNICIPIO DE LAREDO**

Visto el expediente 51/2016 – E 2023/475 relativo al contrato para el servicio de atención domiciliaria en el municipio de Laredo

Considerando los informes obrantes en el expediente del Trabajador Social de los Servicios Sociales de fecha 6 de febrero de 2023, de la TAG de Contratación de fecha 6 de febrero de 2023, de Secretaría de fecha 8 de marzo de 2023, de Tesorería de fecha 23 de junio de 2023; de Recaudación de fecha 27 de junio de 2023 y de Intervención de 30 de enero de 2024.

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA:



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**PRIMERO-**. Aprobar la solicitud de CARFLOR, S.L., solicitando devolución de la fianza definitiva en el Exp. 51/2016 – E 2023/475 contrato para el servicio de atención domiciliaria en el municipio de Laredo.

**SEGUNDO-**. Para proceder a la devolución de la fianza definitiva es preciso que el contratista devuelva previamente el original de la carta de pago de la fianza y en su defecto, por pérdida de la misma, escrito de justificación de tal extremo. En caso de avales bancarios, el representante de la empresa aporte para la devolución del documento poder de la empresa a su nombre.

**TERCERO-**. Notificar el presente acuerdo a CARFLOR, S.L, dando cuenta a Intervención, Tesorería, Contratación y Servicios Sociales.

**3.6. 2023/2498 DEVOLUCION FIANZA CONTRATO DEL SEGURO DERESPONSABILIDAD CIVIL MUNICIPAL EXP. 38/2012**

Visto el expediente 38/2012 – E 2023/2498 relativo a Devolución de fianza en el contrato del seguro de responsabilidad civil municipal.

Considerando los informes obrantes en el expediente de la TAG de Patrimonio de fecha 18 de diciembre de 2023, de la TAG de Contratación de fecha 20 de diciembre de 2023, de Secretaría de fecha 16 de enero de 2024, de Recaudación de fecha 16 de enero de 2024, de Tesorería de fecha 1 de febrero de 2024 y de Intervención de 1 de febrero de 2024.

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA:

**PRIMERO-**. Aprobar la solicitud de Allianz, Compañía de seguros y Reaseguros, S.A., solicitando devolución de la fianza definitiva en el Exp. 38/2012 – E 2023/2498 contrato del seguro de responsabilidad civil municipal.

**SEGUNDO-**. Para proceder a la devolución de la fianza definitiva es preciso que el contratista devuelva previamente el original de la carta de pago de la fianza y en su defecto, por pérdida de la misma, escrito de justificación de tal extremo. En caso de avales bancarios, el representante de la empresa aporte para la devolución del documento poder de la empresa a su nombre.

**TERCERO-**. Notificar el presente acuerdo a Allianz, Compañía de seguros y Reaseguros, S.A, dando cuenta a Intervención, Tesorería, Contratación y Patrimonio.



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**3.7. 2024/445 BONIFICACION \*\*\* L\*\*\*A\*\*\* P\*\*\* M\*\*\* IBI FAMILIA NUMEROSA**

Visto el expediente 2024/445 relativo a BONIFICACION L\*\*\* A\*\*\* P\*\*\*MABESYO IBI , y el informe de rentas y exacciones, que señala lo siguiente:

En relación a la solicitud de D\*\* L\*\*\* A\*\*\* P\*\*\*M\*\*\*\* , solicitando bonificación por familia numerosa, para aplicar en el recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, cabe informar lo siguiente:

1º) La Ordenanza fiscal general, establece en su artículo 30 punto 4 y la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en su artículo 12, una bonificación para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas.

2º) Se han presentado los documentos exigidos en la ordenanza. Copia del recibo del I.B.I., declaración del I.R.P.F. de la unidad familiar de 2.022 copia de la cartilla de familia numerosa actualizada, volante de empadronamiento de dicha vivienda.

3º) En la documentación aportada queda acreditada que se trata de la vivienda habitual, así como que no supera el límite de ingresos establecido para las familias numerosas de tres hijos.

4º) Quedando acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en la ordenanza, procede la aplicación de la bonificación del 25% por familia numerosa de tres hijos, para el ejercicio 2024.

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA:

**PRIMERO-**. Aprobar la bonificación en el recibo del IBI correspondiente al ejercicio 2024 por familia numerosa.

**SEGUNDO-**. Dar traslado del presente acuerdo a la interesada y al servicio de rentas y exacciones.

**3.8. 2023/2500 DEVOLUCION DE FIANZA EN EL CONTRATO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MUNICIPAL EXP. 138/2016**

Visto el expediente 2023/2500 relativo a solicitud de devolución de fianza seguro de responsabilidad civil municipal exp. 138/2016

Considerando los informes obrantes en el expediente de la TAG de Patrimonio



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

de fecha 30 de noviembre de 2023, de la TAG de Contratación de fecha 4 de diciembre de 2023, de Secretaría de fecha 5 de diciembre de 2023, de Recaudación de fecha 7 de diciembre de 2023, de Tesorería de fecha 12 de diciembre de 2023 y de Intervención de 31 de enero de 2024.

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA:

**PRIMERO-** Aprobar la solicitud de Allianz, Compañía de seguros y Reaseguros, S.A., solicitando devolución de la fianza definitiva en el Exp. 138/2016 – E 2023/2500 contrato del seguro de responsabilidad civil municipal.

**SEGUNDO-** Para proceder a la devolución de la fianza definitiva es preciso que el contratista devuelva previamente el original de la carta de pago de la fianza y en su defecto, por pérdida de la misma, escrito de justificación de tal extremo. En caso de avales bancarios, el representante de la empresa aporte para la devolución del documento poder de la empresa a su nombre.

**TERCERO-** Notificar el presente acuerdo a Allianz, Compañía de seguros y Reaseguros, S.A, dando cuenta a Intervención, Tesorería, Contratación y Patrimonio.

**3.9. 2024/449 BONIFICACION \*\*\* R\*\*\* P\*\*\* T\*\*\* IBI FAMILIA NUMEROSA**

Visto el expediente 2024/449 relativo a BONIFICACION R\*\*\* P\*\*\* T\*\*\* IBI FAMILIA NUMEROSA y el informe de rentas y exacciones, que señala lo siguiente:

En relación a la solicitud de \*\*\* R\*\*\*P\*\*\* T\*\*\* , solicitando bonificación por familia numerosa, para aplicar en el recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, cabe informar lo siguiente:

1º) La Ordenanza fiscal general, establece en su artículo 30 punto 4 y la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en su artículo 12, una bonificación para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas.

2º) Se han presentado los documentos exigidos en la ordenanza. Copia del recibo del I.B.I., declaración del I.R.P.F. de la unidad familiar de 2.022 copia de la cartilla de familia numerosa actualizada, volante de empadronamiento de dicha vivienda.

3º) En la documentación aportada queda acreditada que se trata de la vivienda habitual, así como que no supera el límite de ingresos establecido para las familias



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

numerosas de tres hijos.

4º) Quedando acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en la ordenanza, procede la aplicación de la bonificación del 25% por familia numerosa de tres hijos, para el ejercicio 2024 Y 2025

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA:

**PRIMERO-**. Aprobar la bonificación en el recibo del BI para los ejercicios 2024 y 2025.

**SEGUNDO-**. Dar traslado del presente acuerdo a la interesada y al servicio de rentas y exacciones.

**3.10. 2020/4883 DEVOLUCION DE FIANZA EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE DIVERSO EQUIPAMIENTO DEPORTIVO LOTES 2 Y 3. EXP. 144/2019**

Visto el expediente 2020/4883 relativo a devolución de fianzas en el contrato de suministro de diverso equipamiento deportivo, lotes 2 y 3. Exp. 144/2019.

Considerando los informes obrantes en el expediente del Monitor Deportivo de fecha 11 de diciembre de 2023, de la TAG de Contratación de fecha 19 de diciembre de 2023, de Secretaría de fecha 9 de enero de 2024, de Recaudación de fecha 2 de febrero de 2024, de Tesorería de fecha 2 de febrero de 2024 y de Intervención de 2 de febrero de 2024.

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA:

**PRIMERO-**. Aprobar las solicitudes de SALTER SPORT S.A., solicitando devolución de las fianzas definitivas en el Exp. 144/2019 – E 2020/4883 contrato de suministro de diverso equipamiento deportivo, lotes 2 y 3.

**SEGUNDO-**. Para proceder a la devolución de las fianzas definitivas es preciso que el contratista devuelva previamente los originales de las cartas de pago de las fianzas y en su defecto, por pérdida de las mismas, escrito de justificación de tal extremo. En caso de avales bancarios, el representante de la empresa aporte para la devolución del documento poder de la empresa a su nombre.

**TERCERO-**. Notificar el presente acuerdo a SALTER SPORT S.A., dando cuenta a Intervención, Tesorería, Contratación y Deportes.

**3.11. 2024/450 BONIFICACION J\*\*\* M\*\*\* I\*\*\* G\*\*\* IBI**

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03  
Avda. España Nº 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)

[www.laredo.es](http://www.laredo.es)



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Visto el expediente 2024/450 relativo a BONIFICACION J\*\*\* M\*\*\* I\*\*\* G\*\*\* IBI y el informe de rentas y exacciones, que señala lo siguiente:

En relación a la solicitud de D\*\*J\*\*\* M\*\*\* I\*\*\* G\*\*\* , solicitando bonificación por familia numerosa, para aplicar en el recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, cabe informar lo siguiente:

1º) La Ordenanza fiscal general, establece en su artículo 30 punto 4 y la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en su artículo 12, una bonificación para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas.

2º) Se han presentado los documentos exigidos en la ordenanza. Copia del recibo del I.B.I., declaración del I.R.P.F. de la unidad familiar de 2.022 copia de la cartilla de familia numerosa actualizada, volante de empadronamiento de dicha vivienda.

3º) En la documentación aportada queda acreditada que se trata de la vivienda habitual, así como que supera el límite de ingresos establecido para las familias numerosas de tres hijos.

4º) Quedando acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en la ordenanza, no procede la aplicación de la bonificación del 25% por familia numerosa de tres hijos, por superar el límite de ingresos.

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA:

**PRIMERO-**. Desestimar la bonificación en el recibo del IBI

**SEGUNDO-**. Dar traslado del presente acuerdo al interesado y al servicio de rentas y exacciones..

**3.12. 2024/38 APROBACION DE PLIEGOS PCAP Y PPT SALVAMENTO Y SOCORRISMO 2024**

Visto el expediente instruido para la contratación de la prestación del servicio de salvamento y socorrismo del año 2024 en la playa Salvé del municipio de Laredo.

Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas, previo informe jurídico favorable de la Secretaría Municipal e informe de fiscalización de la Intervención que se exige en el art. 116.3 de la Ley 9/2017 de



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 116, 122 y la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público,

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA:

1º) APROBAR los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación de la prestación del servicio de salvamento y socorrismo del año 2024 en la playa Salvé del municipio de Laredo”

2º) APROBAR el expediente motivado en la necesidad de realizar el servicio de acuerdo con las determinaciones contenidas en el mismo.

3º) AUTORIZAR el gasto

4º) ACORDAR la apertura del procedimiento de adjudicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público mediante procedimiento abierto.

## 4. FACTURAS, GASTOS Y CONTRATOS MENORES

### 4.1. FACTURAS

#### 4.1.1. 2024/381 PROPUESTA DE APROBACION EN JGL DE RELACION DE FRAS JGL 5/24 OMISION FUNCION INTERVENTORA

Visto el expediente 2024/381 relativo a la relación fras JGL 5/24, por importe total de 27.201,15 € y el Informe de Intervención de omisión de la función interventora, de fecha 30 de enero de 2024

Considerando que todas las prestaciones que figuran en las facturas que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones generales y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector. Por otro lado, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa, es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente de aprobación de gasto. Por otra parte, se produciría un enriquecimiento injusto de la Administración en el caso de no proceder al pago de las facturas y/o gastos indicados en las relaciones, y con toda seguridad, si el proveedor se dirige a los tribunales y cumple con los criterios que la jurisprudencia exige para el enriquecimiento injusto, la condena al pago a cargo del Ayuntamiento incluiría además del coste del servicio prestado, las costas procesales y los intereses de demora, así como la afección que la demora en el pago produce en el cálculo del “periodo medio de pago e informe de

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03

Avda. España Nº 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)

[www.laredo.es](http://www.laredo.es)



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

morosidad”.

Por el que, como se ha expuesto y dado que se ha constatado que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que el precio se ajusta al de mercado, procede su aprobación.

Considerando la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en las relaciones objeto de aprobación.

Considerando que el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, atribuye a la Alcaldía la competencia para adoptar la resolución procedente y lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 185, 186 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Considerando la atribución existente a favor de la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo previsto en la Base 9ª de las de Ejecución del Presupuesto

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA:

**PRIMERO-**. Aprobar la convalidación del gasto y en consecuencia autorizar, comprometer y reconocer las obligaciones derivadas de las relaciones de facturas siguientes:

	RELACIÓN Nº	EE 2023/...	IMPORTE
1	JGL 5/24	2024/381	27.201,15 €

**SEGUNDO-**. Ordenar el pago de los gastos de referencia.

**TERCERO-**. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos, así como a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

**4.1.2. 2024/380 PROPUESTA DE APROBACION EN JGL DE RELACION FRAS JGL 4/24 CON CONTRATO PREVIO**

Visto el expediente 2024/380 relativo a la relación fras JGL 4/24, con contrato previo, por importe total de 60.174,81 €

Considerando el informe del interventor de fecha 30 de enero de 2024 que obra en el expediente

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA:



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**PRIMERO-**. Aprobar el gasto, así como el pago siguiente,  
**Relación fras JGL 4/24 de 60.174,81 €**

**SEGUNDO-**. Dar traslado del presente acuerdo a Intervención, Tesorería y Ayuntamiento Pleno.

**4.1.3. 2024/378 PROPUESTA DE APROBACION EN JGL DE RELACION DE FRAS JGL 3/24 CON CONTRATO PREVIO**

Visto el expediente 2024/378 relativo a la relación fras JGL 3/24, con contrato previo, por importe total de 8.450 €

Considerando el informe del interventor de fecha 30 de enero de 2024 que obra en el expediente

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA:

**PRIMERO-**. Aprobar el gasto, así como el pago siguiente,  
**Relación fras JGL 3/24 de 8.450 €**

**SEGUNDO-**. Dar traslado del presente acuerdo a Intervención, Tesorería y Ayuntamiento Pleno

**4.1.4. 2024/429 PROPUESTA APROBACION EN JGL DE RELACION DE FRAS JGL 6/24 CON CONTRATO PREVIO**

Visto el expediente 2024/429 relativo a la relación fras JGL 6/24, con contrato previo, por importe total de 70.817,31 €

Considerando el informe del interventor de fecha 2 de febrero de 2024 que obra en el expediente

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA:

**PRIMERO-**. Aprobar el gasto, así como el pago siguiente,  
**Relación fras JGL 6/24 de 70.817,31 €**

**SEGUNDO-**. Dar traslado del presente acuerdo a Intervención, Tesorería y Ayuntamiento Pleno

**4.1.5. 2024/438 PROPUESTA DE APROBACION EN JGL DE RELACION DE FRAS JGL 7/24 OMISION FUNCION INTERVENTORA**

Visto el expediente 2024/438, relativo a la relación fras JGL 7/24, por



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

importe total de 14.865,31 €, y el Informe de Intervención de omisión de la función interventora, de fecha 2 de febrero de 2024

Considerando que todas las prestaciones que figuran en las facturas que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones generales y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector. Por otro lado, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa, es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente de aprobación de gasto. Por otra parte, se produciría un enriquecimiento injusto de la Administración en el caso de no proceder al pago de las facturas y/o gastos indicados en las relaciones, y con toda seguridad, si el proveedor se dirige a los tribunales y cumple con los criterios que la jurisprudencia exige para el enriquecimiento injusto, la condena al pago a cargo del Ayuntamiento incluiría además del coste del servicio prestado, las costas procesales y los intereses de demora, así como la afección que la demora en el pago produce en el cálculo del “periodo medio de pago e informe de morosidad”.

Por el que, como se ha expuesto y dado que se ha constatado que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que el precio se ajusta al de mercado, procede su aprobación.

Considerando la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en las relaciones objeto de aprobación.

Considerando que el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, atribuye a la Alcaldía la competencia para adoptar la resolución procedente y lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 185, 186 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Considerando la atribución existente a favor de la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo previsto en la Base 9ª de las de Ejecución del Presupuesto y el Decreto de esta Alcaldía de fecha 1 de julio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA:

**PRIMERO-**. Aprobar la convalidación del gasto y en consecuencia autorizar, comprometer y reconocer las obligaciones derivadas de las relaciones de facturas



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

siguientes:

	RELACIÓN Nº	EE 2024/...	IMPORTE
1	JGL 7/24	2024/438	14.865,31 €

**SEGUNDO-**. Ordenar el pago de los gastos de referencia.

**TERCERO-**. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos, así como a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

#### 4.2. CONTRATOS MENORES

##### 4.2.1. 2024/241 PROPUESTA DE APROBACIÓN CONTRATO MENOR ESPECTÁCULO “LOS PIRATAS” - THE LITTLE HISTORY

Visto el expediente 2024/241 relativo a CARNAVAL 2024\_ CONTRATO MENOR ESPECTÁCULO PIRATAS “LOS PIRATAS -THE LITTLE HISTORY” , EL 16 DE FEBRERO.

Considerando la solicitud del Concejal de Festejos del Ayuntamiento de Laredo de aprobación del Contrato Menor “CM\_ ACTUACIÓN PIRATAS 16-02-2024” de fecha 22 de enero de 2024, que obra en el expediente.

Considerando el Informe del Interventor “RC 1471 actuación los piratas the little history 16 feb 24“ de fecha 29 de enero de 2024, que obra en el expediente, que concluye que existe saldo de crédito disponible para atender el gasto propuesto.

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA:

**PRIMERO-**. Aprobar el contrato menor “CM\_ ACTUACIÓN PIRATAS 16-02-2024” por importe de 4.477,00 (3.700,00 + IVA) € a favor de COMPAÑÍA DE TEATRO SIN FIN, SL.

**SEGUNDO-**. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención y al Concejal de Festejos.

##### 4.2.2. 2024/240 PROPUESTA DE APROBACIÓN CONTRATO MENOR ACTUACIÓN ORQUESTA MARSELLA EN CARNAVAL DE LAREDO 2024

Visto el expediente 2024/240 relativo a CARNAVAL 2024\_ CONTRATO MENOR ACTUACIÓN VERBENA MARSELLA 10 DE FEBRERO



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Considerando la propuesta de contrato menor del Concejal de Festejos del Ayuntamiento de Laredo “Contrato Menor \_ACTUACIÓN ORQUESTA MARSELLA “, de fecha 22 de enero de 2024, que obra en el expediente.

Considerando el documento emitido por el Departamento de Intervención “RC 1549 Orquesta Marsella en Carnaval”, de fecha 30 de enero de 2024, que obra en el expediente, que concluye que existe saldo de crédito disponible para atender el gasto propuesto.

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA:

**PRIMERO-**. Aprobar el contrato menor “Contrato Menor\_ ACTUACIÓN ORQUESTA MARSELLA”, por un importe de 7.260,00 € (6.000,00 € + IVA), a favor de MANDALA PRODUCCIONES ARTÍSTICAS S.L.

**SEGUNDO-**. Dar traslado del presente acuerdo a Intervención y Concejal de Festejos.

**4.2.3. 2024/303 PROPUESTA DE APROBACIÓN CONTRATO MENOR ACTUACIÓN CARNAVAL BATUCADA GURÚS Y TALLER EN CARNAVAL**

Visto el expediente 2024/303 relativo a CARNAVAL 2024\_ CONTRATO MENOR ACTUACIÓN DESFILE DE CARNAVAL BATUCADA GURÚS

Considerando la solicitud del Concejal de Festejos del Ayuntamiento de Laredo de aprobación del Contrato Menor “CM\_ BATUCADA CARNAVAL” de fecha 24 de enero de 2024, que obra en el expediente.

Considerando el Informe del Interventor “RC 1548 actuación Batucada Gurus y taller en Carnaval” de fecha 30 de enero de 2024, que obra en el expediente, que concluye que existe saldo de crédito disponible para atender el gasto propuesto.

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA:

**PRIMERO-**. Aprobar el contrato menor “CM\_ BATUCADA CARNAVAL” por importe de 3.365,50 € (EXENTO DE IVA) a favor de la ASOCIACIÓN SOCIO-CULTURAL GURÚS.

**SEGUNDO-**. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención y al Concejal de Festejos.

**4.2.4. 2023/3944 CONTRATO MENOR RECAUDACIÓN LICENCIA Y**



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**MANTENIMIENTO PROGRAMAS GESTIÓN FRACCIONAMIENTOS**

Visto el expediente 2023/3944 relativo a CONTRATO 2023 RECAUDACIÓN - LICENCIAS Y MANTENIMIENTO PROGRAMAS GESTIÓN FRACCIONAMIENTOS Y APLAZAMIENTOS

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA:

**PRIMERO-** Aprobar el siguiente contrato menor

**- Información sobre el gasto**

Área:	ECONÓMICA: RECAUDACIÓN (TESORERO)	
Descripción del gasto y justificación:	Licencia de uso y mantenimiento de la Aplicación Informática del Servicio de Recaudación + Licencia de uso y mantenimiento del programa de Gestión de Fraccionamiento Aplazamientos, por cualquier concepto de tasa o tributo, enlace a Recaudación...	
	<input type="checkbox"/> Duración (máximo 1 año/ejercicio): ejercicio 2024	
Tipo de contrato (Ley 9/2017)	Contrato menor (tipo): Asistencia Técnica (Suministros)	
Presupuestos solicitados e importes ofertados:	Empresa (marcar seleccionada): ✓ José Rolando Diego Varela	Base imponible € (IVA excluido): ✓ 3.091,15€
Datos fiscales de la oferta seleccionada:	Razón social: JOSE ROLANDO DIEGO VARELA NIF:13751240T Domicilio fiscal: URB. TAMAULIPAS, 35 (SOTO DE LA MARINA) 39110 SANTA CRUZ DE BEZANA Email: <a href="mailto:rolandodiego@gmail.com">rolandodiego@gmail.com</a> Teléfonos de contacto: 942588016 - 607820818	
	Base imponible (€): 3.091,15 % IVA: 21 Importe IVA (€): 649,15 Total (€): 3.740,30	

**- Declaración sobre el gasto:**

- 1º. El Ayuntamiento de Laredo no dispone de medios propios para acometer este contrato, por los siguientes **Motivo/s: La necesidad viene determinada por la necesidad de contar con medios materiales (software de gestión) para poder acometer los trabajos propios del Área Económica (Recaudación) con los medios personales disponibles.**
- 2º. El presente gasto se corresponde con el denominado contrato menor (art.118 Ley 9/17).
- 3º. El presente gasto atiende a necesidades del presente ejercicio.  
**Motivo/s: Dada la carga de trabajo del Departamento de Contratación, hasta la presente fecha no ha sido posible para éste abrir un expediente de contratación negociada sin publicidad, luego no queda otra opción para mantener el servicio en funcionamiento que efectuar la presente propuesta de contrato menor para el ejercicio 2024. El contrato es por un periodo que necesariamente ha de coincidir con el ejercicio fiscal completo (para gestionar informáticamente su recaudación).**
- 4º. **Obra en el expediente** el presupuesto recibido por medios telemáticos, así como la **declaración responsable** del contratista.

**- En el expediente consta RC:** Ref. Intervención: 24.24.RC.000042

**SEGUNDO-** Dar traslado del presente acuerdo a Tesorería, Intervención e



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

interesado

**4.2.5. 2024/373 PROPUESTA DE APROBACIÓN CONTRATO MENOR ALQUILER CARROZA CARNAVAL Y SUMINISTRO DE SARDINA**

Visto el expediente 2024/373 relativo a CARNAVAL 2024\_ CONTRATO MENOR ALQUILER DE CARROZAS DESFILE DE CARNAVAL (10 DE FEBRERO DE 2024) Y SUMINISTRO DE SARDINA (17 DE FEBRERO DE 2024).

Considerando la propuesta de contrato menor del Concejal de Festejos del Ayuntamiento de Laredo “Contrato Menor \_Alquiler de carroza desfile de Carnaval y Suministro de Sardina”, de fecha 30 de enero de 2024, que obra en el expediente.

Considerando el documento emitido por el Departamento de Intervención “RC 1609 carrozas desfile carnaval y entierro de la sardina”, de fecha 31 de enero de 2024, que obra en el expediente, que concluye que existe saldo de crédito disponible para atender el gasto propuesto.

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA:

**PRIMERO-**. Aprobar el contrato menor Laredo “Contrato Menor \_Alquiler de carroza desfile de Carnaval y Suministro de Sardina”, por un importe de 7.260,00 € (6.000,00 € + IVA), a favor de CREATIVIDAD BLUE EYES S.L.

**SEGUNDO-**. Dar traslado del presente acuerdo a Intervención y Concejal de Festejos.

**4.2.6. 2024/319 PROPUESTA DE APROBACIÓN CONTRATO MENOR ESPECTÁCULO PIROTÉCNICO ENTIERRO DE LA SARDINA**

Visto el expediente 2024/319 relativo a CARNAVAL 2024\_ CONTRATO MENOR ESPECTÁCULO PIROTÉCNICO ENTIERRO DE LA SARDINA 17 FEBRERO.

Considerando la propuesta de contrato menor del Concejal de Festejos del Ayuntamiento de Laredo “Contrato Menor \_Espectáculo Pirotécnico Entierro Sardina”, de fecha 29 de enero de 2024, que obra en el expediente.

Considerando el documento emitido por el Departamento de Intervención “RC 1610 pirotecnia entierro de la sardina”, de fecha 31 de enero de 2024, que obra en el



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

expediente, que concluye que existe saldo de crédito disponible para atender el gasto propuesto.

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA:

**PRIMERO-**. Aprobar el contrato menor Laredo “Contrato Menor \_Espectáculo Pirotécnico Entierro Sardina”, por un importe de 3.630,00 € (3.000,00 € + IVA), a favor de EMILIO DIAZ RIAÑO.

**SEGUNDO-**. Dar traslado del presente acuerdo a Intervención y Concejal de Festejos.

**4.2.7. 2023/2577 PROPUESTA DE APROBACION EN JGL DEL CONTRATO MENOR ESTUDIO VIABILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y / O MEMORIA TECNICA**

Visto el expediente 2023/2577 relativo a ESTUDIO VIABILIDAD SERVICIO DE AGUAS Y/O MEMORIA TECNICA DEL SERVICIO DE AGUA

Considerando que existe consignación presupuestaria para el gasto propuesto (RC 1671/2024)

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA:

**PRIMERO-**. Aprobar el contrato menor correspondiente al estudio viabilidad del servicio de agua y / o memoria técnica a favor de CENZA Servicios de Consultoría, S.L (B74380296) por importe de 9.680 €, iva incluido (8.000 € base imponible)

**SEGUNDO-**. Dar traslado del presente acuerdo a Intervención, Servicio de Aguas y a CENZA Servicios de Consultoría SL

**4.2.8 2024/346 CANALIZACIONES PARA BOMBA FUENTE CACHUPIN**

Visto el expediente 2024/346 relativo a CANALIZACIONES PARA BOMBA FUENTE CACHUPIN

Considerando el contrato menor de canalizaciones para bomba fuente Cachupín

Considerando que hay **RC 1606** con firma del interventor del 31/01/2024

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA:



AYUNTAMIENTO DE  
**Laredo**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**PRIMERO-**. Aprobar el contrato de canalizaciones para bomba fuente Cachupín por importe de 5900 € + IVA 7139 € a favor de la empresa **CONSTRUCTORA OBRAS PUBLICAS SAN EMETERIO, S. A** con NIF: A-39202056

**SEGUNDO-**. Dar traslado del presente acuerdo a la brigada de obras, intervención, empresa y Ayuntamiento pleno a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, se levanta la sesión siendo las ocho horas y treinta y tres minutos del día indicado, de todo lo cual, yo el Secretario General, CERTIFICO.

Vº Bº  
EL ALCALDE ,  
Fdo. Miguel González González

En LAREDO, a la fecha de la firma electrónica.